



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

01 DIC 2020

AS

Rad. 2020-0487

Teniendo en cuenta que la parte actora no dió cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la anterior demanda, toda vez que no se allegó certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria, no histórico vehicular, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP.,

RESUELVE:

RECHAZAR la anterior demanda incoada por RESFIN SAS contra GINA PAOLA SANCHEZ CAICEDO.

Por secretaría, devuélvase la anterior solicitud junto con sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZA LEAL

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia interinotificó por anotación en ESTADO N° 081
Hoy 01 DIC 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.